



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000139/2025.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0155/2025.

Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000139**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 04 de julio de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 02 de julio de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000139**, en el que solicita lo siguiente: **" Solicito el presupuesto autorizado, modificado, ejercido y por ejercer de la remuneración al desempeño laboral "RDL" de los años 2024 y 2025 de las siguientes instituciones: - Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana - Oficialía Mayor - Policía Estatal - Policía Vial Estatal - H. Cuerpo de bomberos del Estado de Oaxaca - Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial. Así como también, solicito, la distribución o dispersión de la remuneración al desempeño laboral "RDL" de todas las personas servidoras públicas de las instituciones antes mencionadas que obtuvieron dicha remuneración en el año 2024 y de los meses, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2025, dicho lo anterior, atendiendo a la máxima publicidad de todo presupuesto público."** (sic) y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, y 41 fracciones II, V y VII y 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000139**.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.



Tercero.- Los artículos 1, 3 fracción I, 27 fracción XIII, 46 fracciones I, II, V, XV, XVI, XLI y XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción XXVI, 31 fracciones XI y XXII, 33 fracción II, 53 fracciones I y II y 90 fracciones I y III, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de Administración, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;
(...)

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.
(...)

XIII. Secretaría de Administración;
(...)

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
(...)

V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;
(...)

XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;
(...)

XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento y control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
(...)

XLIII. Llevar y actualizar, el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable en la Administración Pública Estatal;

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Son facultades de la Secretaria o Secretario, las siguientes:

(...)





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XXVI. Expedir los nombramientos de las y los titulares de las Subsecretarías y Direcciones de Área de la Administración Pública Centralizada;

(...)

Artículo 31. La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

(...)

VI. Autorizar las altas de personal; expedir los nombramientos para los empleados de base, confianza y mandos medios hasta Jefatura de Unidad de las Dependencias; así como suscribir los contratos individuales de trabajo, dentro del rubro de Servicios Personales;

(...)

XXII. Autorizar las nóminas de las Dependencias, con las modificaciones a que hubiese lugar y el pago de incentivos por el desempeño laboral, así como, validar lo relativo a las Entidades;

(...)

Artículo 33. La Unidad de Planeación y Operación contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

(...)

II. Operar el catálogo y manual de puestos vinculándolos con el tabulador de sueldos y prestaciones de las y los trabajadoras del Poder Ejecutivo, supervisando su cumplimiento y ejecución;

(...)

Artículo 53. El Departamento de Atención a Mandos Medios y Superiores contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

I. Atender, coordinar y ejecutar acciones en relación con el pago de Remuneraciones al Desempeño Laboral del personal de mandos medios y superiores de las Dependencias, atendiendo al tabulador y presupuesto autorizado;

II. Elaborar y realizar el pago de la nómina de las Remuneraciones al Desempeño Laboral de mandos medios y superiores, y de las pensiones alimenticias respectivas, de las Dependencias del Sector Central de la Administración Estatal;

(...)

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 90. La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del Régimen de Transparencia, recaerá en la persona titular de la Dirección Jurídica, quien tendrá además de las atribuciones inherentes a su cargo, las siguientes:

I. Coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes de acceso a la información y ratificación o cancelación de datos personales ciudadanas, en los términos previstos en el Régimen de Transparencia;

(...)

III. Verificar que la información pública de oficio de la Secretaría se encuentre debidamente actualizada:

De modo que la Secretaría de Administración de Oaxaca es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las





Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada 02 de julio de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000139**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe sus cuestionamiento a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000139**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.


VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ
Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p. Expediente

ADMC